código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad.

4) De dicho código hacia el centro de recepción de llamadas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

5) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

6) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Suboperador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

QUINTO: Establecer que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), deberá desarrollar campañas publicitarias, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 135 (ciento treinta y cinco), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), debe presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado - Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada-Secretaria
CONATEL

7 J. 201

Resolución NR012/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de mayo de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), y por medio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), así como promover su expansión.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 325-2013, se aprobó una reforma a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, con el objeto de facilitar el acceso total a los servicios de telecomunicaciones para la conectividad universal y reducción de la brecha digital, mediante la creación del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicación (FITT), entre otros.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto PCM-014-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el diez de marzo de 2014, se autorizó a COLALIANZA y a CONATEL, para suscribir un Contrato de Fideicomiso con Banco Atlántida, S.A, para el Proyecto denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicación (FITT) y mediante Decreto 369-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta veintidós de marzo de 2014, dicho contrato fue aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades de este Ente Regulador se encuentra la de liderar transversalmente la estrategia de desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) en todos los sectores que conforman la actividad pública nacional, en armonía con las correspondientes disposiciones legales y programas que establece la visión de país y plan de nación para Honduras.

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible que los Proyectos que se desarrollen mediante el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las

Tecnologías de la Información y Comunicación (FITT), tengan un impacto que favorezca el desarrollo del país y el mejoramiento de la calidad de vida del hondureño, para lo cual se vuelve necesario instaurar un Consejo Consultivo, integrado por los organismos públicos que actualmente lideran los temas educativos, sociales, de formación profesional, entre otros; con el objeto de que este Consejo, identifique y proponga los proyectos a desarrollar de manera prioritaria a través del FITT en coordinación con la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adscrita a CONATEL.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) investida de sus facultades y atribuciones, y en aplicación de los Artículos: 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 73, 75, 78, 183A y demás aplicables de su Reglamento General; la Resolución, NR002/06; los Artículos 1, 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conformar el Consejo Consultivo para la conectividad y reducción de la brecha digital, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien presidirá el mismo.

2. Un Representante de la Presidencia de la República.

3. El Presidente de la Comisión Presidencial para la Calidad de la Educación, o su delegado.

4. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) o su delegado.

5. El Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), o su delegado.

6. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, o su delegado.

7. Cualquier otra institución a invitación del Consejo Consultivo para la conectividad y reducción de la brecha digital.

SEGUNDO: Establecer que la función primordial del Consejo Consultivo para la conectividad y reducción de la brecha digital, será la de identificar y proponer a CONATEL, los Proyectos que serán diseñados y desarrollados por la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ser implementados mediante el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicación (FIITT). Lo anterior, sin perjuicio de otros proyectos que en el ámbito de su competencia identifique CONATEL.

TERCERO: El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) o su delegado, ejercerá la Secretaría de dicho Consejo.

CUARTO: El Consejo Consultivo para la conectividad y reducción de la brecha digital, elaborará su reglamento de funcionamiento, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores a su conformación.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado - Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada-Secretaria
CONATEL

7 J. 2014

Resolución NR013/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de mayo del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de CONATEL, velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar que se afecten indebidamente sus intereses, así como de dictar la normativa que garantice el derecho de los usuarios/suscriptores a la Portabilidad Numérica y consecuentemente establecer los mecanismos y procedimientos por medio de los cuales dichos usuarios/suscriptores podrán realizar sus reclamos, quejas y/o denuncias, cuando consideren que se les esté limitando su derecho de Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO:

Que los proveedores del Servicio de Telefonía Móvil tienen la obligación de garantizar el derecho a los usuarios/suscriptores la Portabilidad Numérica, derecho que puede ejercerse de manera permanente, a partir del 30 de abril del año en curso.